

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 152

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 8o, el segundo párrafo del artículo 19o, el segundo párrafo del artículo 26o, la fracción II del artículo 27o, el artículo 31o, el primer párrafo del artículo 33o y el segundo párrafo del artículo 78 y por adición del párrafo tercero con las fracciones I, II y III y un cuarto párrafo al artículo 19o todos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- ...

I a III.- ...

IV.- La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

V a VIII.- ...

ARTICULO 19o.- ...

Las resoluciones de inconformidad serán revisables a petición de parte, por la Secretaría General de Gobierno, en los siguientes términos, y podrán ser confirmadas, modificadas o revocadas:

I.- Deberá solicitarse por escrito con expresión de agravios, dentro del término 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que, al afectado se le notifique la resolución, al que haya tenido conocimiento de la misma o su ejecución, o al que se hubiese ostentado de sabedor de los mismos.

II.- La solicitud se presentará ante la Junta que emitió la resolución de inconformidad combatida, con las copias necesarias para que ésta corra traslado a las demás partes interesadas del recurso y las emplazará para que, dentro de igual término al señalado en la fracción anterior, expongan lo que a su derecho convenga.

III.- Emplazadas las partes, se remitirá el escrito y el expediente correspondiente a la Secretaría General de Gobierno para su atención, la cual deberá dictar su resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Dicha resolución deberá ser congruente con los agravios expresados por el solicitante.

En contra de los actos o resoluciones que dicte la Autoridad en aplicación a lo señalado en este artículo, los afectados podrán acudir al Tribunal de Justicia Administrativa, en términos de la Ley correspondiente.

ARTICULO 26o.- ...

Cualquier transmisión de propiedad requerirá previo permiso de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.

ARTICULO 27o.- ...

I.- ...

II.- Solo podrá ser restaurado, adaptado o modificado, en cualquier forma, previa autorización escrita por la Junta de Protección y Conservación a la que corresponda o en su defecto de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, quienes la expedirán siempre que se respete su estructura y peculiaridad de su valor histórico, artístico y científico; y

III.- ...

ARTICULO 31o.- Corresponde a la Junta de Protección y Conservación o en su defecto a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, vigilar y cuidar que la conservación, restauración, adaptación o modificación de un bien adscrito al patrimonio cultural, se ejecute de acuerdo con lo ordenado o autorizado.

ARTICULO 33o.- Cuando en un bien adscrito al patrimonio cultural se ejecuten obras sin autorización o se viole lo ordenado o autorizado, la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, por sí misma o a instancia de la Junta ordenará, de proceder así, su suspensión y la demolición de lo hecho y si fuere necesario, la restauración o reconstrucción del bien, en los siguientes supuestos:

I a II.- ...

...

...

ARTICULO 78.- ...

Los bienes asegurados se entregarán para su custodia a la Junta de Protección y Conservación, si la hay, o a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo 120 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO